

RESOLUCIÓN N°. 33-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., treinta de marzo del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Abogada Reyna Isabel Ordoñez contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la **IAIP**, la solicitud de Información, presentada ante la misma, en fecha 07 de febrero de 2011, relacionada con la obtención de una copia íntegra de un expediente.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, y admitidos el día veinticuatro del mismo mes y año, tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **N°. 22-02-2011-34**, en la que además se requiere a la Corte Suprema de Justicia la remisión de los antecedentes relacionados al mencionado recurso y se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado ponente Abogado **ARTURO ECHENIQUE SANTOS**, para que presente el proyecto de Resolución al Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente, alega que en fecha 07 de febrero del 2011, solicitó copia íntegra de un expediente, sin que hasta la fecha de la interposición del recurso de mérito haya recibido respuesta a la misma.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio N°. 033-OAIP-2011, de fecha 07 de marzo del 2011, la Oficial de Transparencia de la CSJ, Abogada Sandra Lizeth Avelar Rajo remite la documentación requerida, expresando su extrañeza por el Recurso ya que la solicitud de información no fue presentada ante su oficina como lo indica el Reglamento de la LTAIP, e informando que la mencionada solicitud ya había sido resuelta favorablemente a favor de la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la investigación del Recurso de Revisión y se emitiese el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante auto de fecha 17 de marzo de 2011 designó a la Abogada Belia Varela para que realizara una Inspección a las oficinas administrativas de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, a fin de verificar si a la solicitud de información que se presentó en la Secretaría de la CSJ se le dio traslado a la oficina de transparencia para ser resuelta mediante el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la inspección ordenada la Unidad de Servicios Legales, mediante dictamen N°. 22-2011 de fecha 21 de marzo de 2011, emitió su opinión, concluyendo que **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la abogada Reyna Isabel Ordoñez contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

CONSIDERANDO: Que del Expediente se desprende que la solicitud presentada por la Abogada Reyna Isabel Ordoñez, ante el Señor Juez Natural de la Corte Suprema de Justicia, no fue trasladada a la oficina de transparencia de la CSJ, sino que fue admitida y resuelta de acuerdo al procedimiento establecido judicialmente para ello, razón por la cual no estaban obligados a resolver en los términos que señala la LTAIP.

CONSIDERANDO: Que la Sala de lo Constitucional de la **Corte Suprema de Justicia** en aplicación a lo dispuesto en la Constitución y la LTAIP resolvió favorablemente la solicitud presentada por la Abogada Reyna Isabel Ordoñez.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha Ley.

POR TANTO

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, numerales 7) y 9), 4, 8, 11, 16, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 2, 3, 6, 10, 12, 27, 51, 52, 53 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Abogada Reyna Isabel Ordoñez, contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala el IAIP, la solicitud de Información, Presentada ante la misma, en fecha 07 de febrero de 2011, relacionada con la obtención de una copia íntegra de un expediente.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que remita copia de esta Resolución al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE**.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO